

**Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.**



**NUE 42-FR-2021**

**XXXX XXXX contra Ministerio de Turismo**

**Sobreseimiento**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas con once minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

I. El 7 de octubre de 2022, Linda Gabriela Puente, oficial de información del **Ministerio de Turismo (MITUR)** presentó escrito por medio cual, pretende dar cumplimiento a lo ordenado por este Instituto mediante auto de las ocho horas con doce minutos del 9 de noviembre de 2021. De ese modo, indicó que se brindó respuesta al solicitante de información **XXXX XXXX XXXX XXXX**, de conformidad a lo expresado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de dicho Ministerio. A este escrito además, adjuntó el expediente administrativo relacionado con el presente procedimiento.

En fecha 11 de octubre de 2022, Linda Gabriela Puente, oficial de información del **MITUR** remitió, vía electrónica, respuesta a requerimiento de información relacionado con este procedimiento y anexo de correo electrónico de la notificación realizada de parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública -UAIP- del **MITUR** para el señor **XXXX XXXX XXXX XXXX**.

En su informe, la oficial de información del **MITUR** expresó que la UAIP en respuesta de las quince horas con quince minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, resolvió la inexistencia de la información requerida por **XXXX XXXXX**.

En ese orden, indicó que se cumplió con dar el trámite dispuesto en el art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la solicitud de información del recurrente.

II. En atención a lo anterior, en la presente etapa del procedimiento, este Instituto considera oportuno hacer las siguientes aclaraciones:

**Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.**

A. El procedimiento de falta de respuesta fue iniciado dado que el ciudadano **XXXX XXXXX**, argumentó no haber recibido respuesta a su solicitud de información en la que requirió: “ *a) Detalle de montos erogados por la institución para la adquisición de servicios de publicidad y pautas publicitarias, del 1 de enero al 31 de mayo de 2021. Especificar montos de contratos, nombre de persona natural o jurídica a la que se adjudicó el contrato, fecha de adjudicación, detalle de las ofertas presentadas a la unidad de adquisiciones y contrataciones; y, b) Copia de los contratos referidos en el punto 1 t de las ofertas recibidas a la unidad de adquisiciones y contrataciones para cada proceso de compra.*”

B. En el expediente administrativo remitido por la UAIP de **MITUR**, se ha dejado constancia del memorándum realizado a la Unidad de Adquisiciones y contrataciones de dicha institución, donde en el memorándum de fecha 6 de octubre del 2022 con referencia UACI-MER-39-2022, el jefe de dicha Unidad, indicó que según los registros, en el periodo del 1 al 31 de mayo del 2021, no se realizaron erogaciones para la adquisición de servicios de publicidad y pautas publicitarias.

C. Considerando la documentación remitida a este Instituto por parte de la oficial de información del **MITUR**, es posible afirmar que el objeto de impugnación -consistente en la omisión del pronunciamiento respectivo- se ha extinguido; pues, como ha quedado en evidencia, se brindó respuesta al recurrente por parte del **MITUR**, lo cual se encuentra comprendido en las causales de sobreseimiento previstas en el art. 98 letra “d” de la LAIP, siendo procedente culminar de dicha manera éste procedimiento.

**III.** En consecuencia, de conformidad con los Arts. 51, 86, 98 letra “d” y 102 de la LAIP este Instituto **resuelve:**

**a) Tener por recibido** el expediente administrativo relacionado al presente procedimiento de conformidad a lo señalado en el art. 82 LAIP.

**b) Tener por recibido** el escrito de defensa rendido por el oficial de información del **Ministerio de Turismo**, de conformidad a lo requerido en el auto de admisión del presente procedimiento.

**Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.**

c) **Sobreseer** el procedimiento de falta de respuesta interpuesto por el ciudadano **XXX XXXX XXXX XXXX**, en contra de la omisión de pronunciamiento por parte de la oficial de información del **Ministerio de Turismo**, por las razones ya expuestas.

d) **Archivar** definitivamente este expediente una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

*Notifíquese. -*

R. GOMEZ, A. GREGORI, D.H.S

**PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN**